REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LUZ MIRYAM CASTRO y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2014 00423 00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en proveído de fecha 27 de septiembre de 2016 (folio 38 del cuaderno segunda instancia), por medio del cual corrigió el numeral segundo y tercero de la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de abril de 2016 (folios 21 a 29 del cuaderno segunda instancia).

Por otra parte, advierte el Despacho que mediante auto del 27 de junio de 2016 (fol. 382), se aprobó la liquidación de costas visible a folio 378 del expediente, cuando lo que debió aprobarse fue la liquidación de costas obrante a folio 381.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

> ***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Con base en lo anterior, **SE CORRIGE** el auto del 27 de junio de 2016, en cuanto a que se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, visible a folio 381 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **42** del **17 de noviembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.